

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de abril de 2021.-

Vistos los autos de referencia, y

CONSIDERANDO:

- 1°) Que el escribiente auxiliar -interino-Sergio Ariel Massin, quien se desempeña en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, solicita que se le liquide la bonificación adicional en virtud de su título de contador público -fs. 3/4-.
- 2°) Que en función de lo dispuesto en la Ley 19.362 y en los decretos 9530/58, 1428/73 y 4107/84, el Tribunal, mediante la acordada 21/11, dispuso que "(1)a percepción del adicional por título por parte del personal administrativo y técnico, obrero y de servicio del Poder Judicial de la Nación corresponde a los agentes que tengan título universitario o de estudios superiores cuando las normas lo exijan para el desempeño de la función, incluidos los casos en los cuales se hubiera accedido al cargo por concurso o por un procedimiento análogo de selección cuyas

bases exigieran la posesión de título; o cuando los agentes que lo poseen cumplan sus tareas con mayor eficacia por aplicar conocimientos adquiridos en la carrera respectiva".

3°) Que de lo informado a fs. 2 por el magistrado a cargo del citado juzgado, surge que el peticionario aplica los conocimientos adquiridos en virtud de su título a las funciones que realiza diariamente.

4°) Que, en consecuencia, previa declaración jurada de no ejercicio de la profesión, corresponde acceder a lo solicitado, por encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en la acordada n° 39/85 -modif. por acordada n° 21/11- y, con el alcance previsto en el art. 44, punto I, inciso a, del decreto n° 4107/84. Ello, mientras el interesado continúe cumpliendo las mencionadas funciones.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura Nación que corresponde liquidar la bonificación adicional por título a favor del escribiente auxiliar -interino- Sergio Ariel Massin, con los alcances establecidos en el considerando cuarto de la

presente y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el inc. i del art. 8 del R.J.N..

Registrese, hágase saber y remitase a la mencionada administración.-